



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de  
segunda clase con fecha 23  
de Abril 1982 DGC Núm  
0020324 características  
316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de  
Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1991 No. 53 SECC. IV

## G O B I E R N O   E S T A T A L

### PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 45 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	3 a 5
Ley Número 46 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	6 a 8
Ley Número 47 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	9 a 11
Ley Número 48 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	12 a 14
Ley Número 49 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	15 a 18
Ley Número 50 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	19 a 21
Ley Número 51 de Ingresos y Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	22 a 25

(Sigue en la página número 2)

## PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 52 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	26 a 28
Ley Número 53 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	29 a 31
Ley Número 54 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bâcum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	32 a 34
Ley Número 55 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	35 a 38
Ley Número 56 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	39 a 42
Ley Número 57 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	43 a 45
Ley Número 58 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	46 a 48
Ley Número 59 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	49 a 51
Ley Número 60 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	52 a 54
Ley Número 61 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992. ....	55 a 58



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 45

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 15'214
a) Impuesto predial	\$ 10'374
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'500
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	100
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 10 %	80
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10 %	80
3.- Para fomento deportivo 10 %	<u>80</u>
II.- DERECHOS:	700
a) Panteones	100.
b) Rastros	100
c) Otros servicios	<u>500</u>
III.- PRODUCTOS:	2'500
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	500

b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	2'000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		4'500
a) Multas	2'000	
b) Aprovechamientos diversos	2'500	
V.- PARTICIPACIONES:		477'752
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	419'897	
2.- Fondo de Fomento Municipal	39'433	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	500	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	7'397	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	10'525	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 500'666 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, con un importe de \$ 500'666,000.00 (QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto

no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991

LIC. ENRIQUE FOJ ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO



**PODER EJECUTIVO**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FARÍO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

**L E Y :**

**N U M E R O 46**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

**L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
<b>I.- IMPUESTOS:</b>	\$ 171'900
a) Impuesto predial	\$ 101'561
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	52'878
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2'184
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15 %	4'585
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25 %	7'647
3.- Para fomento deportivo 10 %	<u>3'045</u>
<b>II.- DERECHOS:</b>	108'247
a) Alumbrado público	12'000
b) Rastros	43'300
c) Tránsito	12'900
d) Otros servicios	<u>40'047</u>

III.- PRODUCTOS:	2'028
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>2'028</u>
IV.- APROVECHAMIENTOS:	80'985
a) Multas	25'080
b) Recargos	8'700
c) Aprovechamientos diversos	<u>47'205</u>
V.- PARTICIPACIONES:	970'085
a) Federales:	
1.- Fondo General de Participaciones	802'969
2.- Fondo de Fomento Municipal	72'960
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	3'504
4.- De otros conceptos :	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	10'157
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>80'495</u>
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$ 1,333'245 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe de \$ 1,333'245,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 47

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$	45'902
a) Impuesto predial	\$	25'802
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		<u>20'100</u>
II.- DERECHOS:		271'500
a) Panteones		700
b) Rastros		1'200
c) Tránsito		26'800
d) Otros servicios		<u>242'800</u>
III.- PRODUCTOS:		300
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.		<u>300</u>
IV.- APROVECHAMIENTOS:		28'700
a) Aprovechamientos diversos		<u>28'700</u>

V.- PARTICIPACIONES:	1,039'357
a) Federales:	
1.- Fondo General de Participaciones	884'110
2.- Fondo de Fomento Municipal	79'439
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	5'000
4.- De otros conceptos :	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	10'529
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	60'279
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$ 1,385'759

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe de \$ 1,385'759,000.00 ( UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.N.-)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE VRIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 48

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 4'795
a) Impuesto predial	\$ 2'195
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	800
c) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	200
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 20 %	800
2.- Para fomento deportivo - 20 %	<u>800</u>
II.- DERECHOS:	6'990
a) Alumbrado público	2'700
b) Rastros	250
c) Otros servicios	<u>4'040</u>
III.- PRODUCTOS:	20'300
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	20'000
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>300</u>

IV.- APROVECHAMIENTOS:		29'700
a) Multas	600	
b) Recargos	1'200	
c) Donativos	300	
d) Aprovechamientos diversos	<u>27'600</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		476'421
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	414'030	
2.- Fondo de Fomento Municipal	33'125	
3.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	9'979	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>19'287</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 538'206 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de \$ 538'206,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA CUELLERET DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ GONZALEZ



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

N U M E R O 49

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS:		\$ 2,598'879
a) Impuesto predial	\$ 1,238'879	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	991'000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	65'000	
d) Impuesto sobre loterías, rifas e sorteos	2'000	
e) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 20 %	120'800	
2.- Para asistencia social 25 %	151'000	
3.- Para fomento turístico - 5 %	<u>30'200</u>	
II.- DERECHOS:		1,094'100
a) Alumbrado público	510'000	
b) Rastros	79'600	

IV.- PRODUCTOS:	3,617,600
a) For servicios que se prestan en -- funciones de derecho privado.	161,600
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	400,000
V.- APROVECHAMIENTOS:	1,216,000
a) Multas	681,900
b) Recargos	350,000
c) Indemnizaciones	29,200
d) Donativos	81,500
e) Aprovechamientos diversos	73,400
VI.- PARTICIPACIONES:	6,947,202
a) Federales:	
1.- Fondo General de Participa--- ciones	5,706,641
2.- Fondo de Fomento Municipal	259,690
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	31,700
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	135,850
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	913,321
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$ 12,837,781

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con un importe de \$ 12,837,781.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLORES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA CORTIERRAZ DE URIBAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

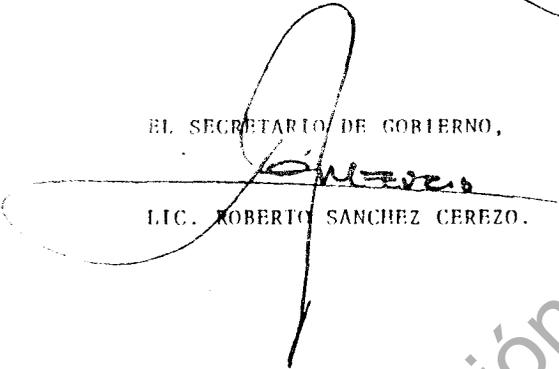
GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

DEBEN TANTO, amado se publique en el Boletín Oficial del Estado y  
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de  
mil novecientos noventa y uno.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 50

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 3,429'477
a) Impuesto predial	\$ 1,302'202
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,234'681
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	20'796
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	435'899
2.- Para asistencia social 25 %	<u>435'899</u>
JS:	1,722'799
Ilumbrado público	260'232
Mercados y centrales de abasto	13'704
c) Rastros	7'344
d) Seguridad pública	51'192
e) Tránsito	93'036
f) Desarrollo urbano	201'108
g) Otros servicios	<u>1,096'183</u>

III.- PRODUCTOS:		1,082'108
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	413'790	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>668'318</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		1,392'454
a) Multas	45'780	
b) Recargos	283'053	
c) Donativos	98'280	
d) Reintegros	538'885	
e) Aprovechamientos diversos	<u>426'456</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		2,772'903
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa- ciones	2,257'940	
2.- Fondo de Fomento Municipal	137'983	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	30'475	
4.- Adicional del 2 % y 3 % de exportación e importación	244'915	
5.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	37'578	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>64'012</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 10,399'741 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe de \$ 10,399'741,000.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro

de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA AZEVEDO PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado  
de Sonora

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 51

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- La Hacienda Pública del Municipio de Guaymas, Sonora, se formará de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 10,596'000
a) Impuesto predial	\$ 6,048'000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,700'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	60'000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general	
25 %	900'000
2.- Para asistencia social	
15 %	528'000
3.- Para fomento turístico -	
5 %	180'000
4.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior	
5 %	<u>180'000</u>
II.- DERECHOS:	3,852'000
a) Alumbrado público	1,200'000
b) Mercados y centrales de abasto	48'000
c) Panteones	72'000
d) Rastros	240'000

e) Seguridad pública	408'000	
f) Tránsito	432'000	
g) Estacionamiento	240'000	
h) Desarrollo urbano	996'000	
i) Otros servicios	<u>216'000</u>	
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>		704'180
a) La señalada en la Ley No. 102 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Concejo Municipal del Municipio de Guaymas, Sonora, consistente en obras públicas de pavimentación de fecha 18 de Diciembre de 1989.		<u>704'180</u>
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>		1,296'000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.	156'000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>1,140'000</u>	
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>		5,472'000
a) Multas	1,224'000	
b) Recargos	516'000	
c) Donativos	432'000	
d) Reintegros	60'000	
e) Aprovechamientos diversos	<u>3,240'000</u>	
<b>VI.- PARTICIPACIONES:</b>		22,003'226
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	12,202'068	
2.- Fondo de Fomento Municipal	491'382	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	300'000	
4.- Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	7,200'000	
5.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	305'132	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>1,504'644</u>	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :

\$ 43,923'406

ARTICULO 2o. - El Concejo Municipal a que se refiere el Decreto que lo nombra, administrará libremente la Hacienda Pública de dicho Municipio y tendrá la estructura orgánica, las atribuciones y deberes que para los Ayuntamientos fijan las disposiciones constitucionales y legales relativas.

ARTICULO 3o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, con un importe de \$ 43,923'406,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES, CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 5o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 6o.- El Concejo Municipal del Municipio de Guaymas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 7o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

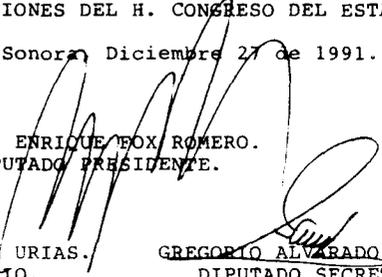
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

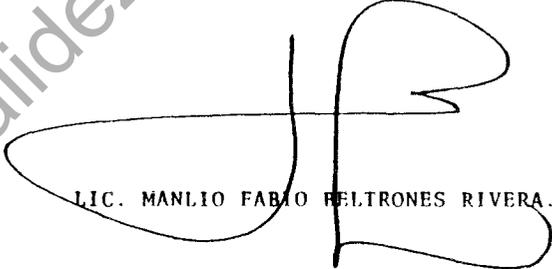
LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

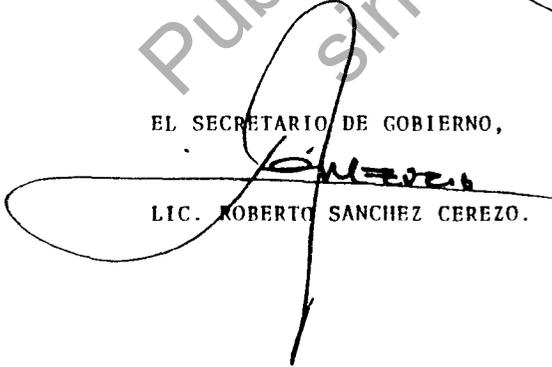
  
GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 52

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 922'668
a) Impuesto predial	\$ 342'262
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	507'302
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	7'394
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	637
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	32'537
2.- Para asistencia social - 25 %	<u>32'536</u>
II.- DERECHOS:	285'399
a) Alumbrado público	65'000
b) Panteones	7'475
c) Rastros	16'448
d) Tránsito	79'829
e) Estacionamiento	6'638

f) Desarrollo urbano	18'021	
g) Otros servicios	<u>91'988</u>	
III.- PRODUCTOS:		321'240
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	<u>321'240</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		511'491
a) Multas	147'350	
b) Recargos	31'523	
c) Donativos	314'300	
d) Reintegros	<u>18'318</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		2,269'075
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa-- ciones	2,027'971	
2.- Fondo de Fomento Municipal	125'366	
3.- Multas impuestas por autori-- dades federales no fiscales	11'111	
4.- De otros conceptos: - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	38'922	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu-- raleza fiscal, sobre el ren-- dimiento de los ingresos esta-- tales.	65'705	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 4,309'873 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de \$ 4,309'873,000.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 53

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACUZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 203'972
a) Impuesto predial	\$ 83'790
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	89'570
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	4'309
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 20 %	10'459
2.- Para asistencia social 30 %	<u>15'844</u>
II.- DERECHOS:	48'505
a) Panteones	100
b) Rastros	14'013
c) Tránsito	12'587
d) Desarrollo Urbano	5'362
e) Otros servicios	<u>16'443</u>
III.- PRODUCTOS:	61'252
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>61'252</u>

IV.- APROVECHAMIENTOS:		145'671
a) Multas	80'644	
b) Donativos	<u>65'027</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		2,372'845
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	2,153'488	
2.- Fondo de Fomento Municipal	120'365	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	6'156	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	58'497	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>34'339</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 2,832'245 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, con un importe de \$ 2,832'245,000.00 (DOS MIL OCHO--CIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto

no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE URZAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO FELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



## PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 54

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

.L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 259'408
a) Impuesto predial	\$ 81'901
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	132'086
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	4'663
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	8'658
e) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20 %	12'840
2.- Para fomento deportivo 15 %	9'630
3.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 15 %	<u>9'630</u>
II.- DERECHOS:	34'481
a) Mercados y centrales de abasto	3'700
b) Rastros	8'021
c) Seguridad pública	17'997

d) Desarrollo urbano	1'740	
e) Otros servicios	<u>3'023</u>	
III.- PRODUCTOS:		5'093
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>5'093</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		33'513
a) Multas	17'418	
b) Recargos	2'175	
c) Aprovechamientos diversos	<u>13'920</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		3,594'179
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	2,406'694	
2.- Fondo de Fomento Municipal	136'578	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1'885	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	55'878	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>993'144</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 3,926'674 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, con un importe de \$ 3,926'674,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacum, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

BARBARA GUTIERREZ DE UHIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 35

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 788'494
a) Impuesto predial	\$ 250'020
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	474'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	31'656
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	6'216
e) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 20 %	13'349
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15 %	10'553
3.- Para fomento deportivo 10 %	<u>2'700</u>
II.- DERECHOS:	280'671
a) Alumbrado público	13'380
b) Mercados y centrales de abasto	27'000
c) Panteones	4'572

d) Rastros	50'262	
e) Parques	600	
f) Seguridad pública	141'024	
g) Tránsito	2'682	
h) Estacionamiento	10'908	
i) Desarrollo Urbano	2'799	
j) Otros servicios	<u>27'444</u>	
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>		429'722
a) La señalada en la Ley No. 103 que establece una contribución --- especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, consistente en dos obras públicas de Pavimentación de fecha 18 de Diciembre de 1989.	429'722	
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>		67'752
a) Por servicios que se presten en --- funciones de derecho privado.	42'480	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>25'272</u>	
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>		510'492
a) Multas	240'096	
b) Recargos	13'416	
c) Donativos	238'020	
d) Aprovechamientos diversos	<u>18'960</u>	
<b>VI.- PARTICIPACIONES:</b>		8,472'429
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	6,410'178	
2.- Fondo de Fomento Municipal	280'754	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	16'176	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	143'246	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>1,622'075</u>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :</b>		<b>\$ 10,549'560</b>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, con un importe de \$ 10,549'560,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el impuesto predial que cubran los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

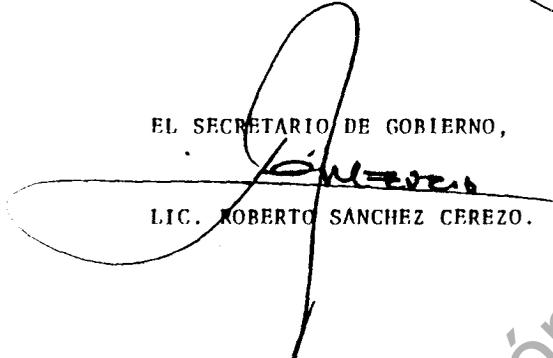
LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIAN ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

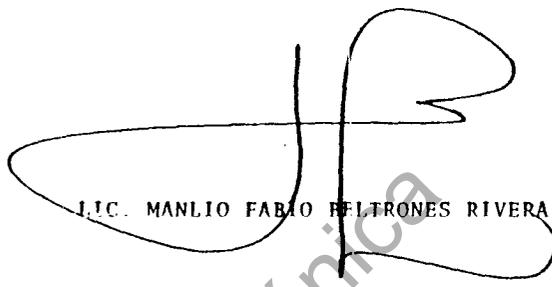
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 4,953'750
a) Impuesto predial	\$ 2,527'000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,649'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	300'000
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	91'000
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	110'500
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20 %	221'000
3.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	55'250
II.- DERECHOS:	1,819'000
a) Alumbrado público	456'000
b) Mercados y centrales de abasto	182'000
c) Panteones	17'000
d) Rastros	545'000

e) Seguridad pública	10'000	
f) Tránsito	200'000	
g) Estacionamiento	4'000	
h) Desarrollo urbano	150'000	
i) Otros servicios	<u>215'000</u>	
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>		5,086'000
a) La señalada en la Ley No. 104 que establece una contribución --- especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, consistente en obras públicas de pavimentación de fecha 18 de Diciembre de 1989.	<u>5,086'000</u>	
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>		175'000
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	130'000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>45'000</u>	
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>		1,125'000
a) Multas	668'000	
b) Recargos	2'000	
c) Indemnizaciones	3'000	
d) Donativos	60'000	
e) Reintegros	225'000	
f) Aprovechamientos diversos	<u>167'000</u>	
<b>VI.- PARTICIPACIONES:</b>		13,757'938
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	12,224'145	
2.- Fondo de Fomento Municipal	506'507	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	41'000	
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	311'739	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>674'547</u>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :</b>		\$ 26,916'688

=====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de \$ 26,916'688,000.00 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional e excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX BOMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

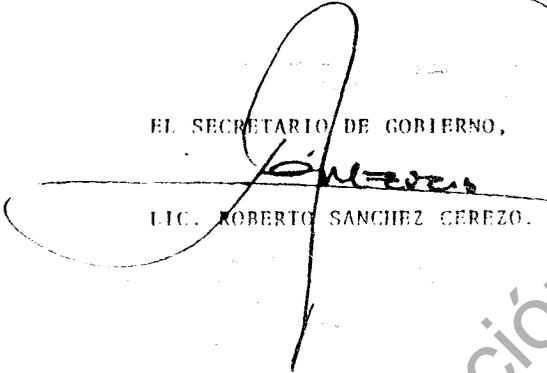
ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional  
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

N U M E R O 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento  
del Municipio de Alamos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes  
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se  
enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 486'000
a) Impuesto predial	\$ 100'000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	330'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1'000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 30 %	33'000
2.- Para fomento turístico - 20 %	<u>22'000</u>
II.- DERECHOS:	131'000
a) Alumbrado público	15'000
b) Mercados y centrales de abasto	25'000
c) Panteones	2'000
d) Rastros	6'000
e) Seguridad pública	35'000
f) Tránsito	16'000

g) Estacionamiento	3'000	
h) Desarrollo Urbano	9'000	
i) Otros servicios	<u>20'000</u>	
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>47'000</b>
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	33'000	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>14'000</u>	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>108'000</b>
a) Multas	18'000	
b) Recargos	3'000	
c) Remate y venta de ganado mostren- co	2'000	
d) Donativos	40'000	
e) Aprovechamientos diversos	<u>45'000</u>	
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>		<b>3,376'054</b>
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	3,071'152	
2.- Fondo de Fomento Municipal	161'484	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	3'000	
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	76'024	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>64'394</u>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :</b>		<b>\$ 4,148'054</b> =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, con un importe de \$ 4,148'054,000.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES, CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, Libresilvestre, dentro de los quince días siguientes al término vencido la información y documentación solicitada en la Fracción XVII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 61.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T E R C E R O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubren los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán en carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA GUEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



## PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 58

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 143'838
a) Impuesto predial	\$ 50'726
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	84'676
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	562
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	3'937
2.- Para asistencia social 25 %	3'937
II.- DERECHOS:	36'188
a) Alumbrado público	21'000
b) Rastros	4'277
c) Seguridad pública	6'442
d) Desarrollo Urbano	2'280
e) Otros servicios	2'189
III.- PRODUCTOS:	60'000
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	10'000

b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>50'000</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		37'463
a) Multas	21'400	
b) Recargos	6'500	
c) Donativos	9'160	
d) Aprovechamientos diversos	<u>403</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		1,211'697
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	1,044'632	
2.- Fondo de Fomento Municipal	89'966	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1'484	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	11'993	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>63'622</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 1,489'186 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, con un importe de \$ 1,489'186,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA REYES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 59

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 43'298
a) Impuesto predial	\$ 10'773
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	500
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	5'250
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	400
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 15 %	7'913
2.- Para asistencia social 15 %	7'912
3.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 20 %	<u>10'550</u>
II.- DERECHOS:	48'600
a) Alumbrado público	20'500
b) Rastros	10'000
c) Seguridad pública	7'200
d) Tránsito	600

e) Otros servicios	<u>10'300</u>	
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>50'900</b>
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	500	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>50'400</u>	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>42'380</b>
a) Multas	31'700	
b) Recargos	1'440	
c) Donativos	8'640	
d) Aprovechamientos diversos	<u>600</u>	
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>		<b>983'136</b>
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	847'149	
2.- Fondo de Fomento Municipal	72'052	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	4'600	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	12'869	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>46'466</u>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :</b>		<b>\$ 1,168'314</b> =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con un importe de \$ 1,168'314,000.00 ( UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.N. -----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuados, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C.-LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 60

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 1,630'840
a) Impuesto predial	\$ 476'140
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	961'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	30'700
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	3'000
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	32'000
2.- Para asistencia social 20 %	64'000
3.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20 %	64'000
II.- DERECHOS:	558'250
a) Alumbrado público	19'400
b) Panteones	9'300
c) Rastros	95'250
d) Seguridad Pública	257'450
e) Tránsito	51'300

f) Estacionamiento	8'800	
g) Desarrollo Urbano	46'450	
h) Otros servicios	<u>70'300</u>	
III.- PRODUCTOS:		444'850
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	266'450	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>178'400</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		317'350
a) Multas	200'000	
b) Recargos	97'500	
c) Indemnizaciones	2'350	
d) Donativos	13'500	
e) Aprovechamientos diversos	<u>4'000</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		4,221'880
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	3,720'528	
2.- Fondo de Fomento Municipal	186'767	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	23'300	
4.- De otros conceptos: - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	100'353	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>190'932</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 7,173'170 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con un importe de \$ 7,173'170,000.00 (SIETE MIL CIENTO --- SETENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SETENTA MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los

quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACERES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 61

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 35,154'393
a) Impuesto predial	\$ 16,858'962
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	13,636'166
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	426'045
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	300'000
e) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 5 % sobre los impuestos y derechos contenidos en esta ley	393'322
2.- Para asistencia social 20 % de los impuestos y derechos contenidos en esta ley	1,573'288
3.- Para fomento deportivo - 15 % de los impuestos y derechos contenidos en esta ley	1,179'966
4.- Para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10 % de los impuestos y derechos contenidos en esta ley	<u>786'644</u>

II.- DERECHOS:		11,519'540
a) Alumbrado publico	3,704'146	
b) Mercados y generales de abasto	201'600	
c) Panteones	188'706	
d) Rastreros	3,223'015	
e) Parques	112'890	
f) Seguridad pública	79'741	
g) Tránsito	1,550'284	
h) Estacionamiento	675'000	
i) Desarrollo urbano	1,580'241	
j) Otros servicios	<u>203'917</u>	
III.- PRODUCTOS:		4,156'924
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	1,795'624	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	<u>2,361'200</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		9,026'885
a) Multas	6,198'007	
b) Recargos	2,083'750	
c) Donativos	255'645	
d) Reintegros	114'897	
e) Aprovechamientos diversos	<u>374'586</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		49,351'289
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	44,774'005	
2.- Fondo de Fomento Municipal	1,700'173	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	536'236	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	1,190'121	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>1,150'754</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 109,208'931

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de \$ 109,208'931,000.00 ( CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

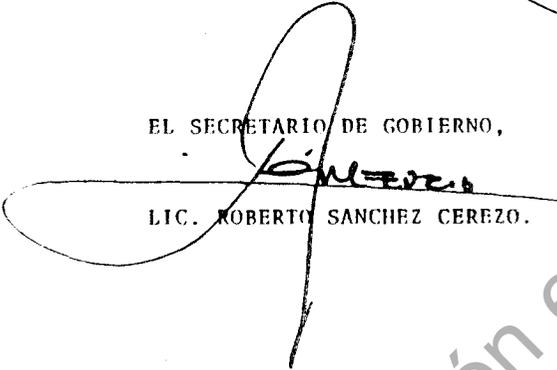
ADRIANA ACEVES PACHECO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

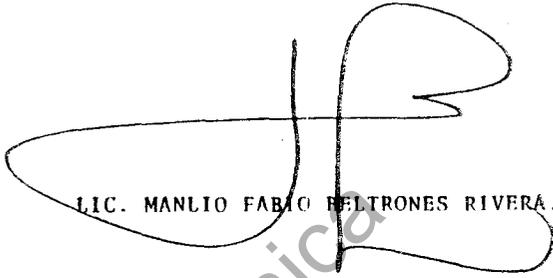
GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES FI SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECON. MEX. 20-B SONORA COSTA	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

### BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

**REQUISITOS :**

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA  
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL